



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-229**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública por parte de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual solicita la información siguiente:

- a) Fotocopia certificada del Expediente de Empleado con Carnet No.1794.
- b) Fotocopia certificada de demanda y Resolución con referencia número EXP.6407-IC-11-2010 y No.78/11 (6407-IC-11-10), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Fotocopia certificada de Acta o Informe de Inspección y Resolución con referencia número 18128-IC-10-2013 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- d) Fotocopia certificada de Acta o Informe de Inspección y Resolución del caso de demanda ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, interpuesta por la Sra. ROSA MARIA CASTILLO SOMOZA, caso que fue manejado por la Unidad Jurídica, Dirección Ejecutiva, bajo la responsabilidad del Lic. Miguel Horacio Alvarado.

Y considerando que:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
2. Con base a las atribuciones de los literales d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

III. Denegar la información solicitada en los literales c) y d) por no tener en nuestros archivos la información solicitada.

IV. Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

V. NOTIFÍQUESE



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez